

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY QUE EXTIENDEN LA ESFERA DE PROTECCIÓN QUE OTORGA LA LEY N° 20.205, AL PERSONAL DE LAS FF.AA., REGIDO POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY (G) N° 1, DE 1997, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA DENUNCIA POR FALTAS A LA PROBIDAD Y OTROS DELITOS Y CONSAGRA UN PROCEDIMIENTO PARA ELLO.

**BOLETINES NROS.12.211-02 y
12.948-02(2)**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, los proyectos de la referencia, originados en las mociones que a continuación se enuncian:

1.- De la diputada señora Carvajal, doña Loreto y de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Boric, don Gabriel; Brito, don Jorge; Matta, don Manuel; Mellado, don Miguel; Pérez, don José; Schilling, don Marcelo; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime, que modifica la ley N° 20.205, que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad, para extender su aplicación al personal de las Fuerzas Armadas, en las condiciones que señala, Boletín N° 12.211-02, y

2.- De los diputados señores Carter, don Álvaro; Matta, don Manuel; Pardo, don Luis; Pérez, don José; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo, que modifica el Estatuto del Personal de las Fuerzas de Armadas, para establecer un procedimiento de denuncia y sanción de hechos contrarios al principio de probidad administrativa, de los que sus integrantes tomen conocimiento en el desempeño de sus funciones, Boletín N° 12.948-02.

Durante la discusión de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia del Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar.

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2020, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario, el



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: E771D08B0FB594B8

que fue discutido durante la sesión celebrada el día 11 de agosto del presente año.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES.

Se encuentran en esta situación todas las disposiciones contenidas en el artículo único del proyecto de ley en informe, con excepción de su artículo 210-B que figura en el numeral 3).

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No existen disposiciones en tal sentido.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No existen artículos en tal sentido.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Se encuentra en esta situación el artículo 210-B, que figura en el numeral 3) del artículo único.

V.- DEBATE DEL PROYECTO.

Discusión Particular

Artículo único

Nº3

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para incorporar en el artículo 210-B, contenido en el este numeral, un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Con todo, el funcionario siempre tendrá el derecho de opción de presentar las denuncias sobre estas materias ante la Contraloría General de la Republica conforme a las reglas generales.”.

El diputado Soto, don Leonardo, señaló que el objetivo de esta indicación es absolutamente compatible con el proyecto despachado por la Comisión de Defensa, que establece un estatuto de protección para el

denunciante de casos de corrupción al interior de las FF.AA., el que viene a llenar un vacío en la legislación, toda vez que dicho estatuto existe para todos los funcionarios de la Administración Pública, del cual habían sido excluidos, inexplicablemente, los funcionarios de las Fuerzas Armadas.

No obstante lo anterior, -agregó-, el proyecto tiene una pequeña dificultad, que consistiría en que se puede estimar que el nuevo estatuto que se está estableciendo es el único mecanismo o vía para denunciar la corrupción. Por este motivo es que propone agregar, en el artículo 210-B, un nuevo inciso final que señale que el funcionario siempre tendrá el derecho de presentar estas denuncias por corrupción ante la Contraloría General de la República, conforme a las reglas generales.

El diputado señor Pardo señaló que le parecía razonable lo planteado por el diputado señor Soto, don Leonardo, en el sentido de que siempre exista este mecanismo alternativo para hacer este tipo de denuncias. Sin embargo, consultó si esto ya no estaba consagrado dentro de la legislación vigente.

El diputado señor Brito, recordó que el proyecto contempla tres aspectos:

- 1.- El deber militar de denunciar,
- 2.- Un “paragua” de protección al denunciante, y
- 3.- Graves sanciones para quien realice una denuncia falsa o amedrente a un denunciante.

Añadió que, durante la discusión general de este proyecto, el tema fue debatido, especialmente con la asesora jurídica de la Fuerza Aérea, si era conveniente incluir en este estatuto especial de protección al denunciante, una alusión a una regla general. Por ello, formuló la consulta acerca de qué es más conveniente para la aplicación de la ley en la práctica, especialmente en lo que refiere a la indicación, respecto de la cual se manifestó de acuerdo si ella constituye una forma de reafirmar lo que ya se ha aprobado en este proyecto de ley.

El Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar, mencionó que los aspectos más relevantes de este proyecto de ley son los siguientes:

- 1.- Lo virtuoso del procedimiento legislativo, ya que nace de una moción parlamentaria de diputados de oposición, que se refunde con una moción de diputados oficialistas, y, posteriormente, con un trabajo consensuado de ambos sectores, junto a las Fuerzas Armadas, logrando un proyecto nuevo que considera las particularidades de ellas y que se tradujo en una indicación sustitutiva de S.E. el Presidente de la República, logrando, así, un amplio consenso en un proyecto que pretende establecer un procedimiento especial de denuncia ante hechos de corrupción en las Fuerzas Armadas y, además, establecer un estatuto de protección al denunciante de tales hechos, lo que para el Ministerio de Defensa y las distintas ramas castrenses es de la mayor relevancia.

2.- Desde esa perspectiva se conversó con el diputado Leonardo Soto, a fin de analizar su indicación con el apoyo técnico de los departamentos jurídicos de las Fuerzas Armadas, determinando que es conveniente consagrar el derecho de opción del denunciante, frente a un hecho de corrupción al interior de la rama, entre el procedimiento especial que contempla este proyecto de ley o, el general ante la Contraloría General de la República.

El diputado Urrutia, don Osvaldo, mencionó que aquí se ha hecho un buen recordatorio de la génesis de este proyecto que nace de dos mociones parlamentarias que luego fueron fusionadas, resultando en un muy buen proyecto.

Agregó que, el diputado señor Soto, don Leonardo, ha venido a contribuir con una precisión que, a pesar, de que todos los funcionarios de las FF.AA. tienen el deber de denunciar, de conformidad con el Código de Justicia Militar y el Código Procesal Penal, agrega la posibilidad de recurrir administrativamente ante la Contraloría General de la República, precisando las diferentes alternativas que tiene quien denuncia un hecho de corrupción al interior de su institución.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Fernández, doña Maya (Presidenta) y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Morán, don Camilo; Pardo, don Luis; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No existen artículos en tal sentido.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de la Corporación no existen artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay artículos ni indicaciones en tal sentido.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, de la siguiente manera:

1) Agrégase al artículo 138 un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Con todo, sin perjuicio del deber de denuncia contemplado en los artículos 131 del Código de Justicia Militar y 175 del Código Procesal Penal, todo el personal que integre las Instituciones de las Fuerzas Armadas, en cualquier calidad jurídica, tiene el deber y la obligación de denunciar, en conformidad con el artículo 153-A del presente Estatuto, los hechos o conductas contrarias al principio de probidad administrativa, respecto de los cuales hubiere tomado conocimiento en el desempeño de sus funciones.”.

2) Agrégase a continuación del artículo 153, el siguiente artículo 153-A, nuevo:

“Artículo 153-A.- Se consideran hechos o conductas que contravienen el principio de la probidad administrativa aquellos a que se refiere el artículo 62 de la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Las denuncias que se formulen deberán ser fundadas, presentarse a través del medio y la forma establecida por la respectiva Institución, y deberán contener:

- 1) la individualización del denunciante;
- 2) una relación circunstanciada de los hechos que se denuncian y la identificación de la o las personas involucradas y de los testigos que pudieren existir, y
- 3) todo otro antecedente que pudiera servir de fundamento a la denuncia y se estime útil para la investigación.

Las denuncias que se formulen en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 138 del presente Estatuto, podrán estar sujetas a reserva de identidad si así lo solicita el denunciante.

Las denuncias respecto de las cuales constare su falsedad, fueren evidentemente infundadas o tuvieran el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado, serán consideradas como constitutivas de falta grave a la disciplina, y el denunciante deberá ser sancionado conforme al reglamento de disciplina correspondiente. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren proceder.”.

3) Agrégase a continuación del artículo 210, los siguientes artículos 210-A y 210-B, nuevos:

“Artículo 210-A.- Las Instituciones de las Fuerzas Armadas deberán contar con un sistema de presentación e ingreso de denuncias a través del cual se iniciará el procedimiento regulado en el reglamento de investigaciones sumarias administrativas de las Fuerzas Armadas, el cual debe asegurar el debido proceso, la confidencialidad y evitar dilaciones en la resolución de la denuncia, que puedan entorpecer el correcto funcionamiento de las Fuerzas Armadas.

La denuncia se presentará ante el superior directo del denunciante quien actuará como mando receptor. Si el denunciado es el superior directo, la denuncia se presentará ante el escalón superior al superior directo, que actuará como mando receptor.

El mando receptor en un plazo de 3 días hábiles contados desde la recepción de la denuncia, deberá enviar copia de la misma al Director del Personal o su equivalente. El Director del Personal, o su equivalente, supervigilará el procedimiento, de acuerdo a las normas vigentes y las medidas de protección para el denunciante adoptadas por el mando receptor del denunciante. El Director del Personal de cada institución, o su equivalente, informará mensualmente al Comandante en Jefe respectivo de la sustanciación de este tipo de procedimientos. El Comandante en Jefe a su vez, informará en el mismo plazo al Ministerio de Defensa.

Artículo 210-B.- Constituirá una falta grave a la disciplina el hecho de adoptar medidas disciplinarias injustificadas, realizar hostigamientos, acoso, o cualquier otro tipo de represalias en contra de quien haya efectuado una denuncia fundada en caso de vulneración al principio de la probidad administrativa. Asimismo, constituirá una falta grave a la disciplina el hecho de no adoptar las medidas de resguardo necesarias para el denunciante por parte del mando que haya debido adoptarlas.

Con todo, cuando el denunciante de una vulneración al principio de probidad sea investigado administrativamente por una falta a la disciplina atribuida a él, independiente de los hechos asociados a la denuncia, el Director del Personal, o su equivalente, deberá verificar que en dicha investigación disciplinaria se cumplan las normas del debido proceso, velando por la independencia de los procesos disciplinario y de denuncia, ni que a través del

proceso disciplinario se lleve a cabo una represalia constitutiva de falta grave establecida en el inciso primero.

El denunciante no podrá ser calificado por aquellos oficiales que hayan sido objeto de la denuncia, los que estarán inhabilitados para votar en las instancias de calificación anual y/o de apelación respectiva, respecto de sus denunciantes. En ningún caso el haber efectuado una denuncia podrá ser materia de demérito para el denunciante, salvo las relativas al artículo 153-A inciso 4º.

Con todo, el funcionario siempre tendrá el derecho de opción de presentar las denuncias sobre estas materias ante la Contraloría General de la Republica conforme a las reglas generales.”.

**Se mantuvo como Diputado Informante al señor Brito,
don Jorge.**

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 11 de agosto de 2020, con la asistencia de las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Fernández, doña Maya (Presidenta) y de los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Morán, don Camilo; Pardo, don Luis; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

Asistió, además, el diputado señor Soto, don Leonardo.

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 2020.



JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión